



ACTA DE LA SESIÓN DE CARACTER ORDINARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (Nº 04/2020), CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Reocín, siendo las 08:25 horas del día 20 de Febrero de 2020, se reúne la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión de carácter ordinario.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pablo Diestro Eguren. Asisten los Concejales D^a. Erica Fernández Ruiz, D. Antonio Pérez Ruiz, Dña. Margarita Martínez Villegas y D. Manuel Del Campo Martínez.

Está presente asimismo, el Secretario municipal, D. Víctor Lobán González, que da fe del acto.

1.- Aprobación del Acta de la última sesión de fecha 06/02/2020.

Por parte de la Presidencia se pregunta a los asistentes si existe alguna objeción al Acta distribuida con la convocatoria, correspondiente a la sesión extraordinaria y urgente de fecha 06/02/2020.

No existiendo objeciones por parte de los miembros de la Junta, esta, por UNANIMIDAD, ACUERDA aprobar el Acta de la sesión extraordinaria y urgente de 2 de Febrero de 2020 (nº 3/2020), disponiendo su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

2.- Concesión de licencia de primera ocupación.

2.1.- Expediente 1383/2018; Concesión de licencia de primera ocupación respecto de la rehabilitación y ampliación de vivienda en Valles; D. EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ.

Mediante documento de fecha 18 de septiembre de 2018 (núm. reg. 3.747) D. Eduardo García Sánchez solicita licencia de primera ocupación respecto de las obras de rehabilitación y ampliación de vivienda en el Barrio de San Adrián nº 95-C de la localidad de Valles, adjuntando a su solicitud certificado final de obra suscrito por el arquitecto Dña. Gisela Portilla Carral, de fecha 18 de mayo de 2018, visado por el COACAN el día 27/07/2018.

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 03/10/2014, concede a D. Eduardo García Sánchez licencia de obra (legalización) para la rehabilitación y ampliación de vivienda en el Barrio de San Adrián nº 95-C de la localidad de Valles, parcela catastral 39060A025000370000FI, en los términos del proyecto básico y de ejecución suscrito por la Arquitecta Gisela Portilla Carral, visado en fecha 16/06/14.

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 05/09/2019, acuerda requerir al interesado modelo 902-N -declaración catastral nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmueble, liquidación final de obra visada por el colegio profesional correspondiente y justificación del cumplimiento de la prescripción señalada en el art. 114.1.f) de la LOTRUSCA, en cuanto al acondicionamiento y cesión obligatoria y gratuita para la ampliación del viario preexistente, de conformidad con el plano del anexo 1 al proyecto.

Visto que por documento de fecha 12/02/2020 (núm. reg. 529), el interesado adjunta la siguiente documentación:

- Declaración catastral modelo 900D

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	20/02/2020	ALCALDE
	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	20/02/2020	SECRETARIO





- Certificación final de obra visada con fecha 27/07/2018.
- Anexo al certificado final de obra.
- Liquidación final de las obras ejecutadas.
- Fotografías y planos de la vivienda.
- Copia de escritura de segregación y cesión unilateral de viales a favor del ayuntamiento de Reocin.

Considerando lo señalado en los arts. 185 y 187 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, al establecer que la licencia de primera ocupación tiene como finalidad verificar el cumplimiento efectivo de las prescripciones contenidas en la licencia de obras y de los usos permitidos por el Plan, presupone la licencia de obras y es independiente de la licencia de apertura o actividad.

Considerando que la licencia de primera ocupación será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, con indicación de los recursos pertinentes.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 281/2019, de 24 de Junio (BOC núm. 143, de 26/07/2019).

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD, ACUERDA.

Primero.- Conceder a D. Eduardo García Sánchez licencia de primera ocupación respecto de las obras de rehabilitación y ampliación de vivienda en el Barrio de San Adrián nº 95-C de la localidad de Valles, parcela catastral 39060A025000370000FI, en los términos del proyecto básico y de ejecución suscrito por la Arquitecta Gisela Portilla Carral, visado en fecha 16/06/14.

Segundo.- Aceptar la cesión gratuita y libre de cargas a favor de este Ayuntamiento, para su incorporación al patrimonio municipal, como bien de dominio y uso público, de una superficie de 346,68 m2 de la parcela de referencia catastral 39060A025000370000FI, que linda al Norte y Este, carretera del monte; Sur y Oeste, con el resto de la finca de la que se segrega, lindando al oeste además con carretera, de conformidad con el plano nº 1 del proyecto básico y de ejecución suscrito por la arquitecta Gisela Portilla Carral, visado el 16/06/2014, que se adjunta al presente acuerdo.

Tercero.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Cuarto.- Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Firma 2 de 2	ALCALDE	20/02/2020	PABLO DIESTRO EGUREN
	SECRETARIO	20/02/2020	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ





publíquese anuncio indicativo en el BOC y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

3.- Resolución de expedientes en materia de responsabilidad patrimonial.

3.1.- Expediente 387/2018; Estimación en sede judicial (transacción), de la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial; DÑA. LUCIA CASADO HOYOS.

D^a. Lucía Casado Hoyos con fecha 15 de marzo de 2018 (núm. reg. 1076), formula reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados cuando se encontraba en el campo de futbol municipal, tropezando con una arqueta en malas condiciones, adjuntando a su reclamación parte de accidente por lesiones en las rodillas, expedido por el Centro de salud Altamira el día 10/03/2018 y fotografías del lugar del accidente.

Mediante Providencia de Alcaldía de 22 de marzo de 2018, se acordó la incoación de expediente en materia responsabilidad patrimonial (Expte n.º. 387/2018), notificándose al interesado y abriendo un plazo de 15 días para la formulación alegaciones y proposición de prueba.

Con fecha 5 de abril de 2018 (núm. Reg. 1357) la reclamante presenta escrito por el que informa que está recibiendo tratamiento por lesiones sufridas en hombro y rodilla.

Con fecha 16 de abril de 2018 la arquitecta municipal gira visita de inspección a las instalaciones, constatando que la zona donde se produjo el accidente ya estaba reparada, emitiendo informe el día 18 de abril, del siguiente tenor literal:

“Según las fotografías aportadas, la caída se produjo en el lugar donde se ubica una arqueta municipal, debido a la diferencia de altura entre ésta y el pavimento, no obstante el día de la visita de inspección se encontraba ya reparada, apreciándose un resalte de menos de 2 cm.”

Con fecha 20 de abril de 2018 se emite informe por parte de la Policía Local, del siguiente tenor literal:

“Que, a juzgar por las fotografías aportadas por la reclamante, el estado del perímetro de la arqueta sita en el lugar donde presuntamente se produjo la caída, pudiera originar algún tropiezo y, por tanto, ser la causa de la citada caída.

Que, no obstante, esta policía no ha tenido conocimiento de los hechos citados, hasta la recepción de la Providencia de Alcaldía mencionada, por lo que no nos es posible pronunciarnos sobre la veracidad de los mismos, máxime, teniendo en cuenta que cuando se procede a inspeccionar el lugar por parte de los agentes 01 y 02, los desperfectos del perímetro de la arqueta, ya habían sido reparados, tal y como puede apreciarse en el informe fotográfico que se adjunta”

Que la reclamante no ha efectuado alegaciones, ni presentado pruebas, ni ha cuantificado los supuestos daños.

No consta en el expediente la remisión de la reclamación a la compañía aseguradora del Ayuntamiento, AXA SEGUROS GENERALES, S.A., con la que mantiene una póliza de seguro de responsabilidad civil.

Visto informe de Secretaría de fecha 20 de diciembre de 2018, del siguiente tenor literal:
“Habiéndose presentado dicha reclamación dentro del plazo previsto en el art. 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, quien suscribe entiende que debe desestimarse la reclamación de daños por

Firma 1 de 2	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	20/02/2020	SECRETARIO
	PABLO DIESTRO EGUREN	20/02/2020	ALCALDE





responsabilidad patrimonial solicitada, al no acreditarse el necesario nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido.”

Mediante documento de fecha 1 de febrero de 2019 (núm. reg. 212) se da traslado de la propuesta de resolución del expediente al interesado, otorgando un plazo de audiencia de diez días hábiles, junto con una relación de los documentos obrantes en el expediente administrativo de referencia nº. 387/2018.

Al efecto por la interesada con fecha 21 de marzo de 2019 (núm. reg. 1.085), reitera las alegaciones formuladas en su escrito inicial sin añadir cuestiona alguna que haya de ser objeto de debate, describiendo las lesiones sufridas a consecuencia de su caída en la vía pública.

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29/03/2019, adopta acuerdo del siguiente tenor:

“Primero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. Lucía Casado Hoyos con fecha 15 de marzo de 2018 (núm. reg. 1076), por los motivos señalados con anterioridad,...”.

Frente al mencionado acto se interpone por parte de la interesada recurso contencioso-administrativo, dando lugar a los Autos de PA 175/2019, seguidos ante el Juzgado de los contencioso administrativo nº 3 de Santander.

En el marco del citado procedimiento se emite informe por parte del Letrado D. Antonio Gutiérrez Fernández (nombramiento conferido por Decreto nº 352/2019, de 19 de julio), del siguiente tenor:

“...debo aconsejar que se estime la pretensión de la parte actora y acceda a la petición de reconocimiento de la responsabilidad patrimonial que se reclama en su demanda,...para articular esta situación procesal entiendo que deberíamos alcanzar un acuerdo en la propia sede judicial, y posteriormente el mismo debería ratificarse mediante las resoluciones de alcaldía que fueren precisas, conforme previene el art. 77 de la LJCA, ...”

Mediante decreto de Alcaldía nº 615, de 04/11/2019, se adopta acuerdo del siguiente tenor:

“Primero.- Autorizar al Letrado D. Antonio Gutiérrez Fernández (nombramiento conferido por Decreto nº 352/2019, de 19 de julio), para llevar a efecto la oportuna transacción en el marco del PA 175/2019, seguido ante el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Santander”.

Visto el documento contable de retención de créditos por importe de 600,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 920 22605, del presupuestos de gastos del ayuntamiento de Reocin para el ejercicio 2020.

Visto lo señalado en el art. 106.2 de la C.E.; en el art.54 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; en la Ley 39/20015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 281/2019, de 24 de Junio (BOC núm. 143, de 26/07/2019).

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD, ACUERDA:

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	20/02/2020	ALCALDE
	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	20/02/2020	SECRETARIO





Primero.- Autorizar, disponer y reconocer obligaciones por importe de 600,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 920 22605, del presupuesto de gastos del ayuntamiento de Reocin para el ejercicio 2020, destinados a sufragar la indemnización fijada en sede judicial en el marco del de PA 175/2019, seguidos ante el Juzgado de los contencioso administrativo nº 3 de Santander.

Segundo.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Tercero.- Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

3.2.- Expediente 1465/2019; Reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por daños en vehículo; D. JOSE MARIA GONZALEZ CEBALLOS.-

Con fecha 28/10/2019 (núm. reg. 4.352), D. José María González Ceballos fórmula reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo marca PEUGEOT, Modelo 208, matrícula 9282JBR, debido al mal estado de la carretera de Golbaro, concretamente en la zona conocida como “*El Calero dirección La Busta*”, cuando se dirigía a su lugar de trabajo el día 10/10/2019 hacia las 7:00 horas; Cuantifica el importe de su reclamación en la cantidad de 466,60 € y adjunta a su reclamación, fotografías del estado de la vía, presupuesto de reparación del vehículo y ficha de inspección técnica del mismo.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 04/11/2019, se acordó la incoación de expediente en materia responsabilidad patrimonial (nº 1465/2019), notificándose al interesado y abriendo un plazo de 10 días para la formulación alegaciones y proposición de prueba. No consta la notificación de la misma al interesado, al objeto de aportar, en su caso, la documentación probatoria que estime conveniente.

Con fecha 13/11/2019, se emite informe por parte del Encargado de Obras municipal del siguiente tenor:

“Personado el encargado de obras en el lugar se comprueba que existe el bache que el demandante denuncia, pero es una vía que discurre entre las casas de dicho barrio, por lo tanto la velocidad adecuada para dicha vía es reducida, dicha vía está en tramitación para su asfaltado”

Con fecha 15 de Noviembre de 2019, se emite informe por parte de la Policía Local del siguiente tenor:

“No se ha tenido conocimiento de los hechos denunciados en las dependencias de esta Policía una vez revisados los partes de servicio del mes de octubre. Que, realizada inspección ocular a fecha 15 de noviembre de 2019, se comprueba que en el citado vial, que une las localidades de Caranceja y La

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	20/02/2020	ALCALDE
	SECRETARIO	20/02/2020	
Firma 1 de 2	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ		





Busta existen varios baches en el firme, algunos con más de cinco centímetros de profundidad. No se observa en el momento de la inspección señalización que advierta de la existencia de obstáculos en la vía. Se adjunta informe fotográfico de la situación del vial a la altura del citado taller, a fecha 15 de noviembre de 2019”.

Visto informe de Secretaría de fecha 16/12/2019, del siguiente tenor:

“...Pese a no acreditarse el carácter del vial donde presuntamente ocurrieron los hechos, de las fotografías incorporadas al expediente se evidencia el deficiente estado de conservación del mismo, hecho que motiva que el propio encargado de obras, anuncie su pronta reparación a través del consiguiente asfaltado de la zona.

Esto no obstante, tal y como advertimos, no se ha probado la relación de causalidad entre el daño aparentemente producido y el deficiente estado de conservación del vial, por lo que se estima procedente notificar la Providencia de incoación al interesado y así otorgar plazo para la formulación de alegaciones y aportación de los medios de prueba oportunos”.

Visto informe de Secretaría de fecha 14/01/2020, del siguiente tenor:

“Tal y como advertíamos en el informe de Secretaría de 16/12/2019, “no se ha probado la relación de causalidad entre el daño aparentemente producido y el deficiente estado de conservación del vial, por lo que se estima procedente notificar la Providencia de incoación al interesado y así otorgar plazo para la formulación de alegaciones y aportación de los medios de prueba oportunos”.

Notificada la Providencia al reclamante mediante escrito de fecha 17/12/2019, recibida el día 23/12/2019 según el acuse de recibo expedido por el servicio de correos, éste, mediante documento de fecha 02/01/2020 (núm. reg. 19), adjunta nueva documentación que no añade nada nuevo al expediente, al tratarse de una nueva factura que incrementa los gastos de la reparación y en consecuencia, la reclamación patrimonial inicial planteada.

Cuando no existe prueba -como sucede en el caso analizado- que permita conocer la forma y circunstancias en que los hechos se produjeron, esta ausencia es suficiente, por sí sola, para desestimar la reclamación presentada, toda vez que la carga de la prueba pesa sobre la parte reclamante, de acuerdo con los principios jurídicos comúnmente aceptados, lo que impide apreciar la relación de causalidad cuya existencia sería inexcusable para un eventual reconocimiento de responsabilidad de la Administración.

En base a lo expuesto, procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada con fecha 28/10/2019 (núm. reg. 4.352), por D. José María González Ceballos, ante la ausencia de prueba de la relación causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida”.

Mediante documento de fecha 15/01/2020, se formula Propuesta de Resolución del expediente, con simultanea apertura de un plazo de diez días para la formulación de alegaciones y la aportación de cuantos documentos y pruebas se estimen convenientes, sin que al efecto se haya hecho uso del mencionado tramite por parte del interesado.

Visto lo señalado en el art. 106.2 de la C.E.; en el art.54 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; en la Ley 39/20015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 281/2019, de 24 de Junio (BOC núm. 143, de 26/07/2019).

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD, ACUERDA:

Primero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. José María González Ceballos de fecha 28/10/2019 (núm. reg. 4.352), ante la ausencia de prueba de la relación causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	20/02/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	20/02/2020





Segundo.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Tercero.- Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

3.3.- Expediente 1495/2019; Reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por daños en vehículo; DÑA. LUCIA FERNANDEZ POSADAS.

Con fecha 18 de Octubre de 2019 se emite informe por parte de la Policía Local del siguiente tenor:

“A las 20:15 horas del día 17 del presente, se recibe llamada telefónica del operario informático del ayuntamiento, informando sobre los daños producidos en un vehículo por la caída de parte de fachada del ayuntamiento.

Personados los agentes actuantes en la zona sur del ayuntamiento, se comprueba que se ha caído parte de la fachada del mismo causando daños a un vehículo estacionado en la zona. Dicho vehículo marca Audi modelo A3 matrícula 8256 CLT con seguro en la compañía GENERALI y propiedad de Lucia Fernández Posadas con DNI [REDACTED] domicilio en la C/ La Robleda nº 88 1º A de Puente San Miguel.

Que se da aviso al encargado de obras municipal para facilitar dos vallas para posterior balizamiento con cinta policial

Que los daños del vehículo observados a simple vista a falta de peritación consisten en foco delantero izquierdo y defensa delantera

Se adjunta informe fotográfico compuesto por cinco fotografías”.

Con fecha 08/11/2019 (núm. reg. 4472) Dña. Lucia Fernández Posadas fórmula reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados a su vehículo, marca Audi A3 1.9, matrícula 8256 CLT, cuando este se encontraba estacionado junto a la Casa Consistorial, al desprenderse unas losetas de la fachada trasera, colisionando con el vehículo y generando daños al faro delantero del piloto, a la tapa lavafaros del mismo lado, y a la pintura de la parte superior del vehículo, cuantificando el importe de su reclamación en la cantidad de 717,53 a la vista de la factura expedida por HILARIO AUTOMOCION.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 19/12/2019, se acordó la incoación de expediente en materia responsabilidad patrimonial (nº 1495/2019), notificándose al interesado y abriendo un plazo de 10 días para la formulación alegaciones y proposición de prueba.

La Arquitecta municipal emite informe con fecha 13/01/2019, del siguiente tenor:

“1.- Con fecha 18/10/2019 se gira visita de inspección al lugar, pocas horas después de haberse producido el suceso objeto de reclamación. En dicha visita se observa el desprendimiento del aplacado situado en la fachada sur del Ayuntamiento, dispuesto como revestimiento de un machón vertical por el que discurre una bajante pluvial.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	20/02/2020	ALCALDE
	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	20/02/2020	SECRETARIO





2-. En la visita se aprecia que se trata de un aplacado de piedra de un espesor aproximado de 3,00 cm. Cada una de las piezas tiene un peso considerable por lo que para su instalación en fachada se deben emplear anclajes mecánicos. El CTE DB-HS en el Punto 1. Protección frente a la humedad apartado 2.3 Fachadas, Artículo 2.3.2 Condiciones de las soluciones constructivas, establece para los revestimientos discontinuos rígidos pegados las siguientes características:

- De piezas menores de 300 mm de lado;
- Fijación al soporte suficiente para garantizar su estabilidad;
- Disposición en la cara exterior de la hoja principal de un enfoscado de mortero;
- Adaptación a los movimientos del soporte.

Los revestimientos discontinuos fijados mecánicamente deben cumplir las mismas condiciones salvo el tamaño de las piezas. Cabe señalar que el aplacado existente tiene dimensiones superiores a los 300 mm y que, aunque cumpliera dichas dimensiones, debido a su composición y espesor, no cumpliría la condición de “fijación al soporte suficiente para garantizar su estabilidad” sin la disposición de anclajes. Se aprecia que las piezas desprendidas se encontraban únicamente sujetas mediante masa de cemento-cemento cola, que, además, no se encontraba dispuesta uniformemente por toda la superficie, sino de forma discontinua. Por ello tampoco contaba con un enfoscado de mortero continuo en su hoja principal como dicta la normativa.

Mediante plataforma elevadora se pudo ascender a la altura de la cubierta para observar el estado de la misma así como el relativo a los elementos de canalones, pesebrones y bajantes. Se observó un tubo de recogida de aguas pluviales seccionado. Esto ocasiona que el agua circule por el exterior del mismo sobre la cubierta hasta alcanzar la ubicación de la bajante y el machón. Llegada a este punto, el agua pasa a circular por el exterior del tubo a través del machón, humedeciendo el tabique de ladrillo y el cemento del machón. La presencia de agua provoca la pérdida de adherencia del material de agarre y el consiguiente desprendimiento del aplacado.

Con el fin de observar el estado de la bajante se llevó a cabo la demolición parcial de un área del recubrimiento superior del machón, no apreciándose daños en la parte descubierta.

Se recomienda:

Realizar las reparaciones necesarias en los conductos de pluviales dañados, en el machón y en la unión de cubierta y fachada, a fin de evitar futuras infiltraciones de agua en la fachada del edificio. Para las juntas pueden emplearse láminas asfálticas a fin de garantizar la impermeabilidad.

Si se desea reponer un aplacado similar al desprendido, emplear anclajes de fijación mecánicos (de aluminio o acero inoxidable y prestaciones adecuadas al peso de las placas), que pueden ser complementados con cemento cola; se debe contar adicionalmente con un enfoscado de mortero sobre el ladrillo a fin de cumplir con el CTE DB-HS 1 Protección frente a la humedad apartado 2.3 Fachadas, artículo 2.3.2 Condiciones de las soluciones constructivas. De este modo se cumplirían las debidas condiciones de seguridad y protección frente a la humedad”.

No consta en el expediente la remisión de la reclamación a la compañía aseguradora del ayuntamiento con la que mantiene una póliza de seguro de responsabilidad civil con una franquicia de 600,00 €.

Visto informe de Secretaría de fecha 24/01/2020, del siguiente tenor:

“Debemos insistir, una vez más, en la advertencia efectuada en el informe de Secretaría de fecha 22/01/2020, rendido en el expediente 1324/2019, en materia de ruina de las edificaciones, en cuanto al retraso en la emisión de informes por parte del Secretario municipal, reproduciendo de forma literal lo allí expresado: “En primer lugar, y en cuanto al retraso en la resolución del recurso, obedece el mismo a la carga de trabajo que soporta el puesto de Secretaría, unido a una deficiente distribución de tareas en el seno de la Secretaría municipal derivada de la Providencia de Alcaldía de fecha 29/05/2017, confirmada mediante Resolución de fecha 27/07/2017, y en la asignación al titular de la Secretaría de la totalidad de las tareas relacionadas con el funcionamiento de los órganos colegiados de la entidad, lo que hace del todo punto imposible cumplir con el despacho adecuado y en plazo de los expedientes administrativos. Tales circunstancias se han puesto de manifiesto de forma reiterada al titular de la Alcaldía, así como a la Junta de Gobierno Local.”

El Art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indica respecto de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial iniciados a instancia del interesado, que el derecho a reclamar prescribirá

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	20/02/2020	ALCALDE
Firma 1 de 2	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	20/02/2020	SECRETARIO





al año de producido el hecho o acto que motiva la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comenzara a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. Los daños reclamados por la solicitante se produjeron, según el informe de la Policía Local el 17/10/2019, habiéndose interpuesto la reclamación el 08/11/2019 (núm. reg. 4472), luego dentro del plazo para el ejercicio de la acción.

Por su parte, el Art. 67.2 del mencionado texto legal, establece que en la solicitud que realicen los interesados deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

La reclamante tan solo aporta como medio de prueba una factura por importe de 717,53 euros, expedida por la entidad HILARIO AUTOMOCION, y diversas fotografías que ponen de manifiesto ligeros daños en la chapa del vehículo. No son coincidentes por otra parte, los daños advertidos en un primer momento por la Policía Local (foco delantero izquierdo y defensa delantera), con lo reclamado por la interesada (faro delantero del piloto, tapa lavafaros del mismo lado, y pintura de la parte superior del vehículo). Significar, que no consta informe pericial de la compañía aseguradora de la reclamante que cuantifique el importe de los daños efectivamente causados.

Presupuesta la titularidad por parte del Ayuntamiento de Reocin de la Casa Consistorial, en cuanto a bien de dominio público afecto a un servicio público, corresponde al mismo mantener en un adecuado estado la mencionada instalación, en aras a garantizar la seguridad, no solo de quienes a diario acuden a sus instalaciones para prestar servicios como empleados públicos del ente, sino a todos los ciudadanos que diariamente se dirigen a las oficinas municipal para cumplimentar cualquier tipo de trámite. Esta sola circunstancia, exige extremar aún más el deber de diligencia que le incumbe, en cuanto a la necesidad de mantener en un buen estado de conservación los bienes e instalaciones que sean de su titularidad.

A la vista del informe de la Policía Local, del informe de los servicios técnicos y de la propia reclamación de la interesada, resulta clara la relación de causalidad entre el daño producido y el deficiente mantenimiento de la instalación que corre a cargo de esta Administración, circunstancia que ha originado el daño hoy reclamado.

Se cumplen pues, los presupuestos para la exigencia de la mencionada reclamación, esto es, la efectiva realidad de un daño material, individualizado o económicamente evaluable, el daño es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa y exclusiva e inmediata de causa a efecto, el reclamante no tiene el deber jurídico de soportar el daño y no se ha producido fuerza mayor a la vista del informe de los servicios técnicos municipales.

En virtud de lo expuesto, estimamos procedente estimar la reclamación formulada por Dña. Lucia Fernández Posadas con fecha 08/11/2019 (núm. reg. 4.472), no sin antes requerir la aportación del informe pericial de su compañía aseguradora, al objeto verificar el importe exacto a que asciende la reclamación”.

Por la interesada, con fecha 12/02/2020 (núm. reg. 528) se adjunta informe pericial en el que se cuantifican los daños sufridos, ascendiendo estos a la cantidad de 287,40 €.

Visto el documento contable de retención de crédito por importe de 287,40 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 920 22605, del presupuesto de gastos del ayuntamiento de Reocin para el ejercicio 2020.

Considerando lo señalado en los arts. 106.2 de la CE; art. 54 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; arts. 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y lo establecido en materia de procedimiento administrativo común en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 281/2019, de 24 de Junio (BOC núm. 143, de 26/07/2019).

Firma 2 de 2	20/02/2020	ALCALDE
		PABLO DIESTRO EGUREN
Firma 1 de 2	20/02/2020	SECRETARIO
		VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ





En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD, ACUERDA:

Primero.- Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. Lucia Fernández Posadas el 08/11/2019 (núm. reg. 4472), por los motivos señalados con anterioridad

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer obligaciones por importe de 287,40 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 920 22605, del presupuesto de gastos del ayuntamiento de Reocin para el ejercicio 2020.

Tercero.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Cuarto.- Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

4.- Concesiones, prorrogas y extinción de derechos funerarios.

4.1.- Expediente 209/2020; Solicitud de renovación de nicho en el cementerio de Helguera- Valles; DÑA. MARÍA ELENA MALAGÓN PICÓN

Vista la solicitud presentada por Dña. María Elena Malagón Picón de fecha 10/02/2020 (núm. reg. 499), relativa a la renovación de la concesión de derechos funerarios (nicho nº 226), por 75 años, en el cementerio municipal de Helguera-Valles. Se incorpora al expediente, acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26/11/2009 por el que se concede a la interesada el nicho 226 por un periodo de 10 años.

Vista la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Servicios Funerarios, al señalar en su art. 6.C), que al término de la concesión, los concesionarios de nichos o sepulturas, o sus herederos, tendrán un plazo de tres meses para solicitar una nueva concesión. Finalizado el plazo, el ayuntamiento quedara autorizado para exhumar los restos que hubiera en el nicho o sepultura y depositarlos en la fosa común, así como para conceder a otro solicitante el referido nicho o sepultura.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el art. 73.b) del Decreto 1/1994, de 18 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD, ACUERDA:

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	20/02/2020	ALCALDE
	SECRETARIO	20/02/2020	
Firma 1 de 2	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ		





Primero.- Autorizar a Dña. María Elena Malagón Picón (núm. reg. 499), la renovación de derechos funerarios (nicho nº 226), por 75 años, en el cementerio municipal de Helguera- Valles.

Segundo.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Tercero.- Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas (Servicio de recaudación).

4.2.- Expediente 237/2020: Solicitud de nicho en el Cementerio de Villapresente para traslado de restos de su padre; D. JOSÉ LUIS RUBIO RÍOS.

Vista la solicitud presentada por D^a. AVELINA RUBIO NORIEGA de fecha 13 de Febrero de 2020 (núm. reg.545), para la concesión de derechos funerarios, un nicho por 75 años, en el cementerio municipal de Villapresente para traslado de los restos de su padre D. José Luis Rubio Ríos.

Visto el informe favorable del responsable del cementerio municipal de Villapresente de fecha 13 de Febrero de 2020, asignando el nicho núm. 644.

Visto lo señalado en el Decreto 1/1994, de 18 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, así como lo establecido en el art. 6.C de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios funerarios (BOC. de 28 de Noviembre de 2006).

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D^a. AVELINA RUBIO NORIEGA (Expediente 2020/237), en las condiciones señaladas en la Ordenanza Municipal, el nicho núm. 644 por 75 años, en el cementerio municipal de Villapresente, condicionado a que se efectúe el traslado en el plazo máximo de dos meses, previo informe favorable de la autorización de la Dirección Regional de Sanidad en virtud de lo establecido en el art. 44, debiendo depositarse los restos cadavéricos en una caja especial de restos.

Segundo.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	20/02/2020	ALCALDE
Firma 1 de 2	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	20/02/2020	SECRETARIO





Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Tercero.- Transcríbese este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasládese a las dependencias administrativas afectadas (Servicio de Intervención) .

5.- Autorización de baja en el suministro de agua.

5.1.- Expediente 177/2020; Baja de los recibos de agua, basura y alcantarillado de vivienda sita en Barrio Argudín núm. 68 – 1º; D. MANUEL DEL CAMPO MARTINEZ.

Vista la solicitud de baja en el recibo de agua, basura y alcantarillado formulada por D. Manuel del Campo Martínez con DNI [REDACTED] (núm. reg. 4953), respecto de vivienda sita en Bº Argudín núm. 68 – 1º de la localidad de Puente San Miguel, al haber adquirido recientemente la edificación sita en Barrio Argudín núm. 68, que constaba de dos viviendas con dos contadores instalados; uno en la planta baja y otro en la planta primera, así como la documentación que acompaña:

- Justificante de pago del último recibo
- Escrituras de compraventa de la vivienda
- Copia del DNI

Considerando lo señalado en el art. 4.3 en relación con el art. 6 párrafo tercero, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua (BOC núm. 51 de 30-12-2017), en cuanto señala como obligado tributario al propietario de los inmuebles, sin perjuicio de su repercusión, así como la exigencia de una comunicación escrita por parte del propietario del inmueble para dar de baja el respectivo servicio.

Visto lo dispuesto en los art. 11 y 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua (BOC núm. 51, de 30 de diciembre de 2017), en los que se establece que la baja en el suministro conllevará el precintado de la instalación y tendrá lugar a iniciativa del Ayuntamiento o a petición del abonado, siendo en este último caso competencia de la Junta de Gobierno local su formalización.

De conformidad con el art. 12.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua (BOC núm. 51, de 30/12/2017), la Junta de Gobierno Local, con la ABSTENCION de D. MANUEL DEL CAMPO MARTINEZ y el voto a favor del resto de miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Disponer la baja en el suministro de agua, basura y alcantarillado formulada por D. Manuel del Campo Martínez (DNI [REDACTED]), respecto de la vivienda sita en Barrio Argudín núm. 68-1º de la localidad de Puente San Miguel.

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo al Servicio de Obras municipal, al objeto de proceder al precinto del contador de forma inmediata.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	20/02/2020	ALCALDE
	SECRETARIO	20/02/2020	
Firma 1 de 2	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ		





Tercero.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Cuarto.- Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasládese a las dependencias administrativas afectadas (Servicio de Recaudación municipal) y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Y siendo las 08:40 horas del día de la fecha, y no habiendo más asuntos por tratar, se da por finalizada la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente Acta, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Firma 1 de 2	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	20/02/2020	SECRETARIO
	PABLO DIESTRO EGUREN	20/02/2020	ALCALDE

